

**¿CÓMO, DÓNDE Y PARA QUIÉN? UNA INTERROGACIÓN A
LAS FORMAS, UBICUIDADES Y PROPÓSITOS DEL DERECHO***

***HOW, WHERE AND FOR WHOM? INTERROGATING LAW'S
FORMS, LOCATIONS AND PURPOSES?***

PEER ZUMBANSEN^o

*Professor of Transnational Law
Founding Director of the Transnational Law Institute at the Dickson Poon School of
Law, King's College London*

Artículo recibido el 17 de octubre de 2016
Artículo aceptado el 25 de octubre de 2016

* Conferencia inaugural de la cátedra de Derecho transnacional, Kings College, Londres, 28 de Abril 2016. Puede verse: Zumbansen, Peer, ¿Cómo, dónde y para quién? Una interrogación a las formas, ubicuidades y propósitos del Derecho, London, King's College London, 2016 <https://www.youtube.com/watch?v=vvyodxkHKuE>

^o Profesor de Derecho transnacional y Director fundador del Instituto de Derecho Transnacional en Dickson Poon School of Law de King's College London y director del programa de maestría en la misma materia. Licenciado en Derecho (Paris X Nanterre), Bachiller en Derecho (Primer Examen Estatal de Derecho, Frankfurt 1995), LLM, Harvard, Doctor en Filosofía en especialidad de Derecho por la Universidad de Frankfurt en el Meno, Habilitación en la misma universidad. Los traductores: Sergio Peña Neira, Profesor de la Universidad Bernardo OHiggins, Chile, Visiting Research Fellow del Instituto de Derecho Transnacional de Dickson Poon School of Law de King's College London, Licenciado en Derecho, DEA y Doctor (UNIA) quien agradece el apoyo de dicha escuela, de los profesores Zumbansen, Hestermeyer y Raz así como amigos migrantes con quienes compartió (musulmanes, judíos, católicos de Europa, África y Asia) en el área de Manor House-Seven Sisters de Londres, (y por cierto, a mexicanos, italianos, argentinos y colombianos, turcos, europeos e ingleses) en la biblioteca Maughan y a su familia, en particular, su madre. Gonzalo Mardones, Licenciado en Ciencias Jurídicas, LLM in Law and Criminology, London School of Economics and Political Sciences. Se incluye comillas (""") para que el lector entienda unidades conceptuales difíciles de exponer en castellano.

RESUMEN

Esta lección inaugural expuesta en la Escuela de Derecho “Dickson Poon” de la Universidad King’s College London el día 28 de abril de 2016 siguió a la celebración de un simposio oficial de la iniciación del Instituto de Derecho transnacional. La iniciación oficial del simposio trajo a Londres a una selección de estudiosos del Derecho, antropólogos, científicos políticos e historiadores para poner de relieve la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad de la teoría jurídica transnacional a través de ejemplos sobre historiografía postcolonial, derecho laboral, gobernabilidad del cambio climático, trabajo sexual, comercio, responsabilidad corporativa, concentrándose en “la figura del migrante”. La reflexión de la precariedad del trabajador migrante en Londres, nociones de “hogar”, “pertenencia” y “membrecía” apuntan a la levedad de la condición humana. ¿Qué puede hacer el “Derecho” en este contexto más allá de operacionalizar la práctica estatal bajo el rótulo de Derecho de los refugiados, Derecho de los Asilados o Derecho de la Inmigración? ¿Puede el Derecho servir al lente crítico para transformar ausencia de ayuda en “agencia política”, explotación en autonomía, desesperación en acción colectiva?.

PALABRAS CLAVE: Refugiados, trabajadores migrantes, trabajadores clandestinos, emergencia imaginaria, intervención humanitaria, colonialismos, Londres, Derecho transnacional, membrecía, ciudadanía, pertenencia, hogar.

ABSTRACT

This inaugural lecture, delivered at The Dickson Poon School of Law, King’s College London, on 28 April 2016, followed a day after the official launch symposium of the Transnational Law Institute. While the launch brought to London a selection of legal scholars, anthropologists, political scientists and historians to underscore the multi- and inter-disciplinarity of transnational legal theory through examples of post-colonial historiography, labour law and climate change governance, sex work, trade and corporate responsibility, the lecture focused on the ‘figure of the migrant’. In reflecting on the precariousness of migrant workers’ lives in London, notions of ‘home’, ‘belonging’ and ‘membership’ point to the fleeting nature of the human condition. What can “law” do in this context beyond operationalizing state practice under the labels of ‘refugee’, ‘asylum’ or ‘immigration’ law? Can law serve as a critical lens to transform helplessness into political agency, exploitation into autonomy and despair into collective action?

KEY WORDS: Refugees, Migrants, Migrant workers, clandestine workers, emergency imaginary, humanitarian intervention, colonialism, London, Transnational Law, membership, citizenship, belonging, home

La película estrenada en 2002 del director de cine británico Stephen Frears, “Dirty Pretty Things”^{*} nos lleva el terror en la precariedad espantosa de los inmigrantes ilegales en Londres. Mucho antes de darnos cuenta de dónde son o quiénes eran y qué estaban haciendo en los países en los que nacieron, aprendemos acerca de su vida en Londres. Okwe^{**} conduce un mini-taxi y determina apuradamente los costos del viaje en el aeropuerto durante el día, mientras trabaja en la recepción en un hotel en la noche. Senay^{***} limpia habitaciones en el mismo hotel, y Juliette^v es una prostituta que lleva a sus clientes allí. Junto con el señor Juan, el jefe en la sombra y, en su momento, traficante de órganos, director del hotel, y Guo Yi^v, el amigo de Okwe, que trabaja en la morgue de un hospital de Londres, conforman los personajes de esta muy preocupante película, situada en un “Londres de Dickens” en el inicio del siglo XXI (como expresó Ted Hovet).¹ Como dice Okwe, en alguna escena de la película, “son personas invisibles”. Detrás de ellos, en la invisibilidad aún mayor, están los que, por el precio de un pasaporte falso, se someten a la extracción poco profesional de sus riñones con la esperanza de una nueva vida en un nuevo, supuestamente, mejor lugar.

No hay falta de momentos conmovedores e insoportables en la película, sin embargo, la escena final es especial. Después de haber obtenido nuevos pasaportes, tanto Senay, originario de Turquía, y el nigeriano Okwe, que trabajaba como médico en su país antes de huir de la persecución política, están a punto de salir de Londres. Senay irá a Nueva York para reunirse con su hermana y, sin embargo, se da cuenta de que abandona al hombre que ha llegado a querer. Okwe llama, a su vez, por teléfono a su hija olvidada para decirle: “Voy de vuelta al hogar”.

“Hogar”, por lo tanto, es la palabra relevante en la película. Es, quizás, el término hacia el cual la película se dirigía desde el principio. Es, al mismo tiempo, y como los actores dejan en claro a cada instante, el término que se encuentra entre los más inestables de la trama. “Hogar” una vez tuvo, y ahora continúa siendo tremendamente escurridizo para todos en la película. “Hogar” es unido por recuerdos que, con cada día que pasa, se

* No se hará traducción directa de originales pero una posible traducción es “cochinas cosas hermosas”.

** Nombre de ficción.

*** Nombre de ficción.

^v Nombre de ficción.

^v Nombre de ficción.

¹ Hovet, Ted, “The invisible London of Dirty Pretty Things; or Dickens, Frears, and Film today”, *The Literary London-journal*, *Literary London: Interdisciplinary Studies in the Representation of London*, Volume 4 Number 2, (September 2006).

vuelven más efímeros, por cariños que se mantienen vivos en sus corazones y mentes, más que vividos realmente. “Hogar” es algo que Senay encuentra en la reflexión y el anhelo de acompañar a su hermana que ha salido de Turquía, en su amor que nunca fue, en una ciudad y en un país que ella siente no será lo que ella siempre soñó sin perjuicio de lo mucho que intente creer en la romántica idea de su llegada a Nueva York. Para Okwe, “hogar” se concreta en la voz de su hija, en la posibilidad de volver a relacionarse con ella, en un país del cual tuvo que escapar y al cual ahora vuelve. Si bien la materialización del concepto de “hogar” es frágil y volátil, y se ha convertido en ello por circunstancias que están más allá del alcance o influencia de los actores, los personajes en la película de Frears se aferran a él.

Todo esto se desarrolla en lo que el crítico de cine Ted Hovet ha llamado “The Invisible London”^{v*}. Resalta las formas en que los “invisibles” lo son de múltiples maneras. No existen como ciudadanos, ni como contribuyentes, ni como beneficiarios de asistencia social o de atención médica. Si bien, desde un punto de vista, ocupan un universo fuera de la jurídicamente normal, reglada y administrada vida urbana – el director nos lleva a tomar una perspectiva diferente. Una perspectiva desde la cual sintamos, los espectadores de la película, necesidad de observar lo que no podemos ver, y tratar de comprender lo que deberíamos entender de mejor manera. Frears muestra el mundo paralelo habitado por Okwe, Senay y los demás mediante la puesta en escena de sus movimientos en un laberinto de callejuelas en lugares sombríos, copias de las entradas y puertas traseras con escaleras de incendio. Un mundo en el que la empresa de mini-taxi se encuentra debajo de un crepitante puente del tren y ocupa un espacio en la pared o en el mundo en que las fugaces interacciones humanas ocurren; un mundo en donde el ya sombrío depósito de cadáveres está oculto en el profundo vientre, aparentemente gigantesco, de las profundidades de un hospital y, sin embargo, proporciona refugio ocasional durante la noche, ofrecido por Guo Yi, a aquellos necesitados de un lugar para pernoctar, un mundo en el que las llaves para un apartamento compartido ilegalmente por trabajadores diurnos y nocturnos que intercambian las llaves en el asiento de un puesto de fruta de una tienda de abarrotes^{v**}.

¿Qué podríamos posiblemente extraer de estas observaciones hechas? ¿Pueden ayudar a iluminar más aquello que vemos a simple vista? Pero, ¿Qué estamos mirando?

¿La película realmente nos enseña mucho acerca de inmigrantes ilegales y trabajadores migrantes? ¿Cómo nos ayuda incluso, un poco, a comprender lo que se “incluye” y se “excluye”; los orígenes e impulsos productores, las consecuencias de la inmigración ilegal, sino, también, del tráfico de órganos y la altamente compleja economía transnacional que lo mantiene?

¿Qué es a lo cual estamos enfrentados, si no a entender, al menos a ser maravillados y a provocar el investigar? Las condiciones de trabajadores migrantes en todas partes, la

^{v*} Posible traducción “El Londres invisible”.

^{v**} En el original “convenience store” tienda de barrio que muta de ciudad en ciudad y localidad con característica de almacén de barrio, tienda de licores, expendio de medicamentos.

difícil situación de personas trasladadas desde un lugar a otro, los desesperados intentos de cruzar tierras y aguas hacia una vida mejor y la experiencia de una vida en la ilegalidad sea por minutos, horas y días, en las sombras y en el abatimiento? Dificultades enfrentadas por un Ministro de Integración del norte de Europa, con buena intención, pero vergonzosamente y terriblemente pobre ejecución, al tratar de emular y, como ella señaló, el “sentir” en carne propia, al permitirse, ella, ser arrojada en el Mar (del Norte), hace algunos días atrás, vistiendo, sin embargo, un costoso “traje de supervivencia” y con personal de rescate así como equipos de camarógrafos rodeándola.

¿Qué es lo que queremos saber, entonces, acerca de este subconjunto punzante del “precariado”, como lo ha denominado Guy Standing, una circunscripción extendida en el mundo de personas puestas en “situación de riesgo”, los que no tienen esperanza realista de llegar nunca a la cima de nuevo, o a cualquier cima, o, para lo que a ellos importa, a un refugio más o menos seguro para ellos o para sus familias, un lugar de descanso momentáneo? ¿Acerca de los que parecen haberse convertido eternamente en excluidos, perjudicados por las contingencias de lugar y tiempo de nacimiento, por la privación de los derechos políticos, sociales y económicos? ¿Sobre los que por un momento en el año 2011 y 2012, creyeron en una reversión de la explotación y la dominación junto con la llegada de la primavera sólo para encontrarse, hoy día, en condiciones aún más precarias de la consolidación de estructuras antiguas y abusivas?

¿Sobre los que irreversiblemente han sido víctimas de la llamada “flexibilización” de los mercados laborales que ha estado inseparablemente acompañada de la legalmente iniciada y orquestada liberalización de los mercados, flujos de capital y corrientes de inversión?

¿Cómo no reconocer a los que han estado trabajando “bajo las cuerdas” de un servicio de carácter global y en la industria de la construcción, como parte de la exportación a gran escala en el caso de cuidadoras de niños filipinas, empleadas domésticas y enfermeras en los acomodados hogares occidentales, de trabajadores de la confección en talleres en Bangladesh, Vietnam e Indonesia, y de trabajadores de la construcción en Qatar, los Emiratos, Londres, Berlín y otros lugares?

¿Qué podemos decir respecto de los que se han dejado a la deriva en la década de 1980 bajo el lema de “ausencia de alternativa”, y luego se les puso a luchar por su propia cuenta o se le culpa por el fracaso personal y demandante?

¿Qué se puede agregar respecto de aquellos que bajo los nuevos auspicios de la “austeridad” están siendo colocados en una “sala de espera” para el retorno de la “acción colectiva”, del “auto-gobierno democrático” y “política de redistribución”, que - como todos saben - nunca llegará?

En esta relación, es necesario agregar, a aquellos que, después de haberles sido comunicado que deben “consumir” hasta que ya no pueden “consumir”, se encuentran “enterrados” por las deudas, hipotecas pendientes de pago, tarjetas de crédito y préstamos estudiantiles.

El problema continúa, sin cambio alguno, para todos los que ya estaban en condiciones precarias antes de la “crisis financiera” de 2008 y se encuentran en condiciones aún más desesperadas hoy y es un porcentaje ya existente y actual de un 99 % de la población^{v***}. Se trata de una “precariedad” que está en todas partes, transnacional, pero con fronteras. Las “fronteras” importan enormemente, ellas dibujan líneas en todo el espacio que puedo atravesar y ocupar eficazmente. En pocos casos la correlación entre los espacios económico y jurídico es tan tangible como en éste. Los mercados y su lógica interna y necesidades han llegado a “descolocar” si no desplazar al Estado, como la izquierda en Occidente podría representar la trayectoria de la inflación de la década de 1970, el aumento de la deuda pública en los años 80 y el aumento de la deuda del sector privado, así como la deuda corporativa y financiera desde mediados de la década de 1990².

El “Estado”, en este “cuadro”, es el operador dentro de este contexto de liberalismo incrustado posterior a la Segunda Guerra Mundial, pero crecientemente percibido como el punto central de fuerzas económicas que ya no podían ser contenidas o, menos aún, controladas. La financiación de la economía refleja la financiación de la empresa privada. Si tenía sentido, en algún momento, todavía, hablar de la “responsabilidad pública” de una empresa bajo la dirección de uno u otro Director General Ejecutivo socialmente comprometido, hemos llegado, en la actualidad, a pensar de manera diferente en torno a las agencias (públicas o privadas).

Ni el “Estado”, ni un Director Ejecutivo, ni la población griega ni los ocupantes de espacios públicos en El Cairo, Estambul o Barcelona se atribuyen o creen tener capacidad política cuando se encuentran las llamadas limitaciones económicas.

Esta pérdida de “injerencia” o de la “agencia política”^{*x} desconcertantemente contrasta con el aumento de una serie de “intervenciones humanitarias” desconocidas y jurídicamente altamente ambigua, que han provocado variadas reacciones, algunos condenando tales acciones como neo-imperialismo y otros reconociendo los fragmentarios inicios de políticas de “Justicia global”. Bajo el “haz de atracción” del “imaginario de la emergencia”, como Craig Calhoun la ha llamado, se convierten en objetivo de este “haz de atracción”- condiciones abrumadoramente complejas en el mundo de hoy - elegidos, hay que recalcar, por los que tienen medios para la selección y el desarrollo de ellos - de respuestas “reductoras de complejidad”, que son “moralmente puras y buenas de manera inmediata”. Este desvirtuación de opciones en un debate, el establecimiento de lo que es “requerido” y “necesario” y, finalmente, vendido como

^{v***} El autor se refiere a las expresiones de ONGs como Oxfam que han indicada que la riqueza mundial hoy se concentra en un uno por ciento siendo los demás un noventa y nueve por ciento que carece de dicha riqueza, no participa (conversación con el autor, N. de los T.).

² Streeck, Wolfgang, *Gekaufte Zeit, Die vertagte Krisis des demokratischen Kapitalismus*, Berlin, Surkamp, 2013, p. 8.

^{*x} “capacidad política”, (N. de los T.). Se refiere a la “capacidad” y cuando el autor habla de “agencia” es que se refiere a la posibilidad de actuar jurídica, políticamente o de otra forma. Hoy las personas, según el autor, no los representa ni defiende el Estado.

“inevitable” y “eficaz”, es posible porque los “espacios” de efectiva intervención política se han vuelto más limitados. Eso es, por supuesto paradójico, ya que los “espacios” de “intercambio” de información, opiniones y protesta parecen haber crecido de manera exponencial a través de internet. Sin embargo, la inmediatez y la proximidad del sufrimiento de otra persona, que podemos y estamos siguiendo en el presente en las pantallas de nuestros teléfonos, no se traduce en una acción política directa asumible. La creación literaria más reciente de Dave Eggers, donde el recepcionista en una empresa de internet similar a Google, quien firma de manera digital decenas de peticiones políticas de diversas “causas políticas” en unos segundos, es una de las mejores caricaturas de nuestras esperanzas actuales de “gobierno electrónico” y de un “público digital”.

Expuesto en el contexto, como se ha dicho, de la “amenaza presente y constante del terror”, el panorama resultante es borroso - tanto en su esencia como en su forma. A medida que las “estructuras institucionales” se convierten en más volátiles, experimentamos otra pérdida cuando lo que esperamos es que proporcionen orientación con respecto a quién tiene y quién puede asumir efectivamente la responsabilidad política y representación, agencia. Es la pérdida del lenguaje.

Esta pérdida de poder representa, expresa y capta, de manera adecuada, la complejidad de los acontecimientos que nos envuelven. Para muchos en Occidente esta pérdida del lenguaje es sólo el exterior de un sentimiento de pérdida que llega mucho más profundo. Esta sensación se experimenta sobre la base de aún recientes recuerdos tanto de un desarrollo progresivo de la protección del Estado, cuanto de un desarrollo de los derechos negativos a potenciar y sostener a algunos de los derechos positivos, y de un universo donde uno podía elegir entre las opciones políticas de izquierda y derecha manteniendo un “telón de fondo” y en que una base aceptable de la infraestructura institucional subyacente continuaría existiendo. Así, cuando en Occidente se lamentó el impacto dramático de la “globalización” en las condiciones económicas, políticas y jurídicas, de la propia forma de vida, no todo fue pura autocomplacencia. Esto es, al menos en parte, también una apreciación y un respaldo con mentalidad histórica, de las decisiones políticas que una vez estableció un sistema integral de instituciones de asistencia social.

Que muchas de estas opciones sólo se podrían haber convertido en posibilidades como resultado de las condiciones comerciales favorables, bajo desempleo, e inflación en las décadas de 1950 y 1960, es un hecho que no sólo tiene que ser recordado por derecho propio, sino, que, también tiene que ser colocado en un contexto global. Esto es importante para un discurso político determinado cuyo objeto es la reconstrucción de las medidas, adoptadas para el estado de resignación o radicalización, frente al precario presente y un problema de disminución de las decisiones políticas, para hacer retroceder el desarrollo progresivo de un sistema de seguridad social estatal que busca permanecer. Sin embargo, una auto inspección y un auto-cercioramiento no es suficiente si están

alejados del resto del mundo - que en gran parte ha hecho posibles muchos de estos logros occidentales.

Es a la brecha entre nuestros complejos procesos locales de revisión histórica y visiones que “compiten” respecto de la historia a las cuales debemos volver ahora nuestra atención. Hay varias maneras de hacerlo y sólo podemos apuntar a un pequeño número de ellas, en el tiempo aquí disponible. A pesar de que, por nuestra parte, consideramos que existe una distancia cada vez mayor entre lo que Nancy Fraser ha llamado la Justicia “normal” y “anormal”, por un lado³, y comprometerse con las afirmaciones hechas por los eruditos asociados con los estudios poscoloniales y los enfoques de la EDITM^x (TWAIL, en el original) por el otro, es necesario primero, sin embargo, llamar la atención sobre lo que parece ser la visión más amplia aquí hoy.

Podemos observar esta “foto” compuesta de un compromiso e indicadores de “conocimientos críticos” cada vez más influyentes. Esta es una postura crítica tomada hacia conflictos profundamente arraigados entre epistemologías dominantes y suprimidas, entre discursos que definen paradigmas, así como aquellos ya silenciados y marginalizados. Estudiosos de crítica literaria, sociología, antropología, post-colonialismo, la teoría crítica del racismo y geografía, se han acostumbrado desde hace tiempo a efectuar esta crítica. Mientras tanto, los juristas han comenzado a despertar - tal vez tarde y sólo muy lentamente - a esta rica crítica interdisciplinar de violentos lenguajes, que se expresa hoy en fórmulas cada vez más “resbaladizas” con masivo impacto y efecto de comportamiento condicionado.

La Jurista y antropólogo Eve Darian-Smith, quien estuvo diez preciosos días con muchos de nosotros en junio pasado en la inauguración del Instituto de Verano de Derecho Transnacional⁴, preguntó en un nuevo e importante ensayo lo siguiente:

“¿Quién produce el conocimiento sobre qué? ¿Qué forma toma este conocimiento? ¿Cómo es creado y difundido este conocimiento? Y quizás lo más importante: ¿Qué es lo que hace la acción instrumental habilitar este conocimiento?”⁵

Sobre la base de un cuidadoso encuentro con las investigaciones no europeas sobre humanidades y su propio trabajo de campo etnográfico, así como la investigación socio-jurídica y antropológica de décadas de duración, ella ha llegado a observar que en el giro actual de la recopilación de datos cuantitativos y la elaboración de políticas:

³ Fraser, Nancy, *Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World*, Polity, Cambridge-Malden, 2009.

^x Escuela del Derecho internacional del Tercer Mundo, (N. de los T).

⁴ Darian-Smith, Eve, *Laws and Society in a Global Context*, London, Kings College London, 2016, https://www.youtube.com/watch?v=CVVaLnL_Ysc&feature=youtu.be

⁵ Darian-Smith, Eve, “Mismeasuring Humanity: Examining Indicators Through a Critical Global Studies Perspective”, *10 New Global Studies* 73 (2016), p. 74.

[Cito] “revela una visión del mundo europea modernista, en particular, valoradora del conocimiento científico y empírico, y da autoridad al esencialismo, compartimentalización y medición de aspectos particulares de la vida de las personas y traduce estas experiencias en indicadores de aplicación universal.”⁶

Esta crítica a los “indicadores”, que el antropólogo y viejo amigo del King’s College London y la Facultad de Derecho, Profesor Sally Merry, definió como una “política tecnológica”⁷, es un importante “campo de batalla” y el sitio de discusión de las contemporáneas prácticas gubernamentales de carácter global. “Tecnologías” de indicadores están en el corazón de un marco ambicioso y poli-céntrico de arquitecturas reguladoras públicas y privadas, nacionales e internacionales que operan con una dinámica muy asimétrica entre el Norte y el Sur. Y, sin embargo, dado que supuestamente sólo se recogen y miden “hechos” como datos, los “indicadores” están siendo presentados por sus promotores, por ejemplo, el Banco Mundial, como meros “repositorios de información” sobre la base de los cuales las soluciones a problemas se pueden adaptar y volverlas hacia su aplicación. Mientras tanto, la crítica a los indicadores que ha sido desarrollada por estudiosos como Sally Merry en colaboración con Benedict Kingsbury y Kevin Davis, en NYU^{*•} o por Kerry Rittich, en Toronto, Amanda Perry-Kessaris, en Kent, David Nelken, aquí en el King’s College London, René Urueña, en Los Andes en Bogotá⁸ y Fleur Johns, en la UNSW en Sidney⁹, han contribuido decisivamente a poner en duda su problemática base epistemológica, así como el uso de los mismos indicadores de manera interesada.

Ya que vienen, tales “indicadores”, a constituir una suerte de metabolizador del ADN^{**•} parte de metabolización del ADN del Estado de Derecho transnacional, han comenzado a influir en nuestra “visión de mundo”, nuestros puntos de vista sobre el mundo y sus problemas, así como las posibles soluciones. Irónicamente, y, de hecho,

⁶ Id., at 75. “Entender esas lógicas nos permiten apreciar los límites de dicho conocimiento. Esto puede mostrarnos que dichos datos no necesariamente incluyen los valores culturales de personas que no se encuentran en el mundo del oeste o el entendimiento de sí mismos en sus propios términos. Aun puede mostrarnos cómo nosotros estamos relacionados en un sistema que es, intencionadamente o de otra forma, mal midiendo a la humanidad y reflejar que significa esa gran violación cuando nos movemos hacia las décadas de la mitad del siglo veinte y uno” (posible traducción al texto proporcionado por el autor).

⁷ Engle Merry, Sally, ‘Measuring the World: Indicators, Human Rights, and Global Governance’ *Corporate Lives: New Perspectives on the Social Life of the Corporate Form*, Damani Partridge, Marina Welker, Rebecca Hardin (eds.), *Wenner-Gren Symposium Series. Current Anthropology*, Vol. 52, Supplementary Issue 3: pp. 83-95.

^{*•} Universidad de Nueva York, universidad privada norteamericana ubicada en Manhattan, sector pudiente de ciudad de Nueva York, (N. de los T).

⁸ Urueña, Rene, “*Indicators as Political Spaces. Law, International Organizations, and the Quantitative Challenge in Global Governance*”, *International Organizations Law Review*, Num. 12, Vol. 1, 2015.

⁹ Johns, Fleur, “Global Governance Through the Pairing of List and Algorithm”, *Environment and Planning D: Society and Space*, Num. 33, August 14, 2015.

^{**•} ADN, Ácido Desoxirribonucleico, contiene la información química de cada ser vivo o partes de cada ser vivo y determina sus funciones.

problemáticamente, los “indicadores”, que se han convertido en más precisos y orientados a los detalles, refuerzan la vuelta a la experiencia, que los estudiosos como Upendra Baxi, Boa Santos o David Kennedy han identificado siempre como un desafío crucial para las formas de política colectiva deliberación. ¿Quién no querría confiar en un “experto” en lugar de un político intrigante, en última instancia, que se preocupa de su propio interés, puede preguntar usted? Los que vemos el desarrollo de aquí, entendemos de países desarrollados, sin embargo, es algo que no es exclusivo o limitado a la gobernanza, escéptica gobernabilidad regulatoria transnacional de carácter privado^{x***} a la cual se la mira, es decir, el desplazamiento pausado pero constante, consecutivo de la formulación de políticas de gestión del Estado de las formas de creación de normas jurídicas estatales al de establecimiento de normas de carácter privado, de normas y establecimiento de normas y la producción de normas no-legales^{x*v}.

El experto y la transformación del cambio derivada del “conocimiento experto” sobre los actores, normas y procesos del Estado-Nación comenzaron en los “laboratorios” tanto liberales como autoritarios, de los Estados administrativos del Norte y del Sur. Comenzó, primeramente, desde el interior, en el desarrollo de infraestructura en el marco de la administración de sociedades y luego fue transportada, primero, a colonias y post-colonias antes de ser llevadas a las instituciones globales como las desarrolladas por las organizaciones nacidas del acuerdo de Bretton Woods como la Organización Mundial de la Salud o la Comisión del Codex Alimentarius. Estos cuerpos administrativos, con sus oídos cercanos a la realidad y sus conexiones directas al financiamiento privado han sido las verdaderas máquinas del Estado-Nación, así como, de manera creciente, de diferentes actores gubernativos globales. Mientras tanto, en la ausencia de una infraestructura parlamentaria o constitucional de carácter mundial, la legitimación de actores de gobernabilidad global es buscada de manera cuasi desesperada en otra parte, sea en el ámbito de la contribución de los Estados-Naciones o en el desarrollo de principios de transparencia y contabilidad^{xv} en la forma de una muy occidental versión, el Derecho Administrativo Global.

Si se continua poniendo atención a los que escriben en y desde la perspectiva del Sur Global- por ejemplo, el brillante académico jurídico Usha Natarajan en American University de El Cairo¹⁰ o el investigador de estudios socio jurídicos y activista Cesar

^{x***} Todo tipo de relaciones jurídicas privadas fuera de la regulación estatal, por ejemplo, ISO 7000, (N. de los T).

^{x*v} Normas que son de carácter “voluntario” pero que de no cumplirse se niega un beneficio a veces contemplado por normas jurídicas otras veces, beneficios de toda índole, entre otros, económicos.

^{xv} El autor se refiere a “accountability”, la posibilidad del control contable de los actos de los gobernantes, la posibilidad de pedirles “cuenta” de los que han hecho, algo parecido al antiguo juicio de cuentas en Hispanoamérica (N. de los T.).

¹⁰ Natarajan, Usha, "TWAAIL and the Environment: The State of Nature, the Nature of the State, and the Arab Spring", *Oregon Review of International Law*, Num. 14, 2012, p. 177.

Rodríguez-Garavito en la Universidad de Los Andes, en Bogotá¹¹, uno encuentra que se confirman las sospechas de Darian-Smith respecto de un confirmado “sesgo” de carácter dominante: tecno-centrista. En la obra de Natajan es posible encontrar una crítica detallada a los conceptos de “progreso” y “crecimiento económico” que han creado una trayectoria de una centuria de dominación externa e interna que proyectan sus sombras en las valientes luchas expuestas a los ojos del mundo en la Plaza Tahir hace algunos pocos años atrás.

Rodríguez-Garavito, a su vez, llamando a una observación diferente de la investigación, en Derecho y Sociedad en Latinoamérica en el sentido de repetirse categorías y contextos científicos europeos y norteamericanos, ha argüido en su colección de 2015, ya editada, que la mayoría de las representaciones de Derecho y Sociedad existentes, cuyo origen es el Norte y Occidente, simplemente han sido desarrollados sobre “hechos” incorrectos de cómo las leyes y las sociedades están relacionadas realmente, hoy, en América Latina. En lugar de permitir a Latinoamérica continuar en un “contexto de recepción” en la importación de normas de Occidente, y de teoría y doctrinas de los “contextos de producción” del Norte Global, los científicos Latinoamericanos deberían resistir ser continuamente “exotizados” y, en cambio, unirse en unos procesos de “contra construcción de mapas”, que es “representar un territorio desde perspectivas que son diferentes de las dominantes”¹².

La transnacionalización de, no sólo, vínculos económicos y humanos, así como las interacciones entre éstos, se complementa con una transnacionalización de las infraestructuras e instituciones reguladoras. Es contra de este fundamento cognoscitivo, al cual hay que oponerse, e, inclusive, empezar a sentirnos orgullosos por habernos tomado la molestia de revisar los límites del Estado para obtener, aunque sea sólo un destello, del mundo que lo rodea. Más bien, nos damos cuenta de que nuestra mirada se ha vuelto carente de quietud, y, del mismo modo, se han vuelto cuestionables nuestros puntos de orientación y de referencia.

Una idea importante de esta investigación, entonces, es la constatación de que no todo se encuentra tan bien en casa. Complementando el cambio contra los fundamentos cognoscitivos y los conceptos a fin de medir el progreso de la sociedad etc., es un análisis cada vez más maduro, complejo, rico en elementos de las relaciones comparadas, correlaciones entre el dominio de la norma colonial y/o poscolonial y la evolución de la gobernabilidad global occidental. Como los estudiosos latinoamericanos nos recuerdan, el mirar de manera global pero cercana a lo que en realidad ha ido surgiendo en términos de política económica y social en las dos últimas décadas y cómo éstas han sido moldeadas por las políticas económicas internacionales, nos proporcionan

¹¹ Rodríguez-Garavito, César, "Ethnicity.gov: Global Governance, Indigenous Peoples, and the Right to Prior Consultation in Social Minefields", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, Vol. 18, Issue 1, Article 12, 2011, p. 263.

¹² Rodríguez-Garavito, César, "Remapping law and society in Latin America. Visions and topics for a new legal cartography", en: Rodríguez-Garavito, César (ed.), *Law and Society in Latin America. A New Map*, Vol. 1, New York, Routledge, 2015, p. 5.

nuevas ideas de las carencias de la regulación que tienen fuertes intentos de Occidente de “gobernar el mundo”¹³. Ellos nos llevan, de hecho, a considerar más honestamente las realidades del discurso político y la participación, los logros de la exclusión y las oscuras manchas de la exclusión, la denegación de ingreso y lo que los franceses llaman “devolución” ya que estos han sido a su vez afectando a la vida política y ciudadanos en el Occidente y el Norte.

Llevando la sugerencia a lo más íntimo de nuestro ser, volvemos nuestros ojos de nuevo a nosotros mismos en busca de una mejor comprensión de las asignaciones y distribuciones de poder político y económico actual. En ese esfuerzo, estamos buscando una mejor comprensión de las correlaciones del malestar de la post-crisis financiera en Occidente y los acontecimientos que ocurren de forma asimétrica en otros lugares y todo “lo que nos rodea”, si nosotros nos tomamos la molestia o atrevemos a todavía tener esta visión de “nosotros” y de “ellos”. Lo que observamos es todo menos reconfortante o alentador.

Hoy en día, la yuxtaposición de lo que tan perspicazmente la autora Nancy Fraser ha llamado la “Justicia normal” y “Justicia anormal” se ha convertido en perturbadoramente evidente y tangible.

“Tanto”, Fraser escribe en 2008 en un ensayo dedicado al fallecido Richard Rorty, “cuanto las desviaciones se mantienen en privado o aparecen como anomalías, siempre y cuando no se acumulan y desestructuran el discurso, el campo de los conflictos de esfera pública sobre la justicia conserva una reconocida, ‘normal’ forma”¹⁴.

Ella continúa, y permítanme citarla con cierta extensión:

“Por aquel estándar, el presente contexto es uno de ‘justicia anormal’. A pesar de la proliferación de debates públicos sobre la justicia, carecen cada vez más del carácter estructurado del discurso normal. Los contendientes de hoy, a menudo carecen de comprensión compartida de lo que los autores proponen como visión y argumentan en base a la justicia, ya que algunos incluyen, a grupos y comunidades, mientras que otros admiten sólo a los individuos. Del mismo modo, aquellos que argumentan sobre la Justicia hoy a menudo comparten ningún punto de vista de la agencia de reparación, ya que algunos imaginan la creación de nuevas instituciones transnacionales o cosmopolitas, otros restringen sus apelaciones a los estados territoriales. A menudo, también, los contendientes tienen puntos de vista divergentes respecto del círculo de interlocutores adecuados, ya que, algunos, dirigen sus reclamaciones a la opinión pública internacional, mientras otros limitarían la discusión dentro de entidades políticas

¹³ Mazower, Mark, *Governing the World. The History of an Idea*, Penguin, London, 2012.

¹⁴ Nancy Fraser, *Abnormal Justice*, *Critical Inquiry*, vol. 34, no.3 (2008): 393-422 and Fraser, Nancy, *Abnormal Justice*, New Haven, Yale Law School, 2008,

(https://www.law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Intellectual_Life/ltw_fraser.pdf), p. 2.

definidas. Además, los contendientes hoy en día, a menudo, están en desacuerdo sobre quién tiene derecho a ser considerado [objeto] de justicia, dado que algunos consideran como existentes a todos los seres humanos, mientras otros restringen su preocupación sólo a sus conciudadanos. Entonces, también, con frecuencia están en desacuerdo sobre el espacio conceptual en el que la reclamación de la justicia puede surgir, como algunos admiten sólo las reclamaciones (económicas) para la redistribución, mientras que otros admitirían reclamaciones de reconocimiento (culturales) y de representación (política). Por último, los contendientes de hoy a menudo no están de acuerdo en cuanto a cuáles divisiones sociales pueden albergar injusticias, dado que algunos admiten únicamente la nacionalidad y clase, mientras otros aceptan género y sexualidad”.

A fin de acabar aún más esta descripción, Aihwa Ong escribió en 2005, que:

“En un paisaje siempre cambiante configurado por movi­lidades y posicionamientos, la idea de ciudadanía ligada a la del terreno y la imaginación de un Estado-nación se cuestiona. [...] Los movimientos financieros en los mercados globales, las tecnologías y las poblaciones interactúan para dar forma a nuevos espacios de movilización política y reivindicaciones. A medida que los derechos y protecciones asociadas desde siempre con la ciudadanía son cada vez más desarticuladas por parte del Estado, que se vuelven a articularse con elementos como el mercado- intereses basados, agencias transnacionales, élites móviles, y las poblaciones marginadas”¹⁵.

Tal contención debe entrar en conflicto con el sentido de una alarmante naturalidad, incluso inevitabilidad, de las condiciones económicas actuales, caracterizados por una inmensa deuda pública y privada, así como un crecimiento mínimo, y la mayor extraña carente de término - como Colin Crouch ha comentado¹⁶ - de una retórica que los “mercados” en todo el mundo requieren las respuestas políticas actuales, todas adaptadas por completo hacia una reconstrucción de la confianza en sólo estos mercados.

Sin embargo, dejando gran parte a lo que hemos llamado la atención, fuera del cuadro y, en su lugar, incluimos a un camino breve en la búsqueda de un marco jurídico-político sostenible a las demandas personales, supuestamente indiscutibles del mercado, difícilmente nos pueden convencer ahora. Resuena en los hechos de manera muy poderosa las referencias a la necesidad de tomar una visión más amplia.

Lo que queda por hacer en este momento, es, tal vez, simplemente, indicar las líneas generales de aquello que está delante de nosotros - como juristas, si se me permite, la vuelta intro-prospectiva en esta parte del análisis. Me gustaría argüir por una perspectiva acerca del lugar del Derecho en esta discusión e, igualmente, una perspectiva acerca del lugar y la función de los abogados y de los marcos cognoscitivos a través de los cuales son educados, entrenados y profesionalizados.

¹⁵ Ong, Aihwa, "(Re)articulations of Citizenship", *Political Science and Politics*, Issue 4, 2005, p. 697.

¹⁶ Crouch, Colin, *The Strange Non-Death of Neo-Liberalism*, Polity, Cambridge-Malden, 2011, p. 171.

Así, pues, pediré un poco más de vuestra paciencia al presentar y probar, con ustedes, algunas hipótesis. Éstas incluyen:

En primer lugar, la ley puede y debe ser vista como un compuesto en evolución semi-fluido, histórico y geográfico con las siguientes características:

-El Derecho como un cuerpo de doctrina para la solución de problemas.

-El Derecho, entonces, como un marco institucional para la determinación de los procesos de toma de decisiones y medios de resolución de conflictos establecidos y en evolución, así como el Derecho como

- Un repositorio de gran parte de elementos o simbólicos o si no efímeras asociaciones del término con las ideas de justicia o equidad, por un lado, pero también de violencia, represión y explotación, por otra.

Tomados conjuntamente, esta combinación de asociaciones institucionales y normativas con el Derecho, no existen en un paraíso de pura verdad conceptual. Con el fin de abordar adecuadamente al Derecho, comprendiendo estas tres dimensiones, es necesario buscar las manifestaciones comunes y variadas en todas sus dimensiones, locales, del “Derecho” que compiten en sus contextos concretos, aquí y allá, de vez en cuando.

En segundo lugar, el estudio del Derecho, con énfasis en su existencia y el funcionamiento de los procesos concretos “en terreno” implica una doble estrategia “re-incrustación” y “des-anclaje” de ellas mismas. Aunque tenemos que descender desde el “cielo de los conceptos jurídicos puros” en el reino menudo, desordenado y rudimentario del “derecho vivo”, como Eugen Ehrlich llamó y como mis colegas están tratando de ilustrar a sus estudiantes en el nuevo Programa de LL.M. de Derecho Transnacional aquí en el King’s College London¹⁷, también tenemos que liberarnos de observar lo que vemos a través de los anteojos a que nos hemos acostumbrado a usar.

Desde otro punto de vista, tenemos que reconocer activamente la tensión entre la teoría y la práctica del Derecho, pero al mismo tiempo hay que hacerlo a la luz de las contingencias históricas y globales cruciales, lo que conduce a una multiplicación de este tipo de historias sobre principios abstractos y manifestaciones concretas del Derecho. Fue uno de los puntos de vista de los sociólogos jurídicos que de-construyeron el pretendido bastión del positivismo jurídico sobre las vivencias de la ley y esto sólo podría ser el primer paso. La segunda tendría que ser el compromiso de mantener una “mente abierta”, imparcial e incansable con el entendimiento de otras experiencias, narraciones alternativas y las competentes cuentas del ascenso y declinación, del progreso o el declive de las mismas. Hoy en día, en la construcción de estas ideas, los proyectos interrelacionados acerca del Derecho comparado y pluralismo jurídico necesitan reactivarse pero no sólo como opciones electivas o lujosos campos de ocio para satisfacer la curiosidad intelectual, sino como conjuntos esenciales de herramientas

¹⁷ Kings College London, Transnational Law Legum Leguibus Magister, London, Kings College London, 2016, <http://www.kcl.ac.uk/law/tli/llm/index.aspx>.

en el objeto y análisis propio del trabajo jurídico. Para dar mayor fuerza a la tesis y hacerla aún más clara: no hay una línea que divida claramente a un cuerpo coherente de Derecho puro y una masa plural, incoherente e informal de la “no-ley”. La construcción de una línea de este tipo es a menudo el resultado de haber hecho la pregunta equivocada.

Tesis 3, a continuación, me referiré a una cuestión diferente. En lugar de orientarse por la definición de “Derecho” desde la perspectiva de “¿Qué es x?”, deberíamos estar tratando de comprender los problemas en que se invocan las supuestas diferencias entre el Derecho y el “no Derecho”. Esto implica un “salirse” y, de nuevo, aplazar preguntas que contienen definiciones compitiendo en la forma de “Derecho es X” (o, “Y”) en favor de preguntas que tienen como objetivo el descubrimiento de los intereses y la participación de quienes están involucrados y atrapados en la invocación y el uso de así como la aspiración al Derecho.

¿Por qué, en un momento determinado en el tiempo y lugar, los abogados y los jueces sostienen la opinión de que una mujer que mata a su marido quien se encuentra durmiendo es una asesina en lugar de actuar en defensa propia? ¿Qué es lo que en realidad es necesario para que el llamado Acuerdo de Bangladesh, que fue firmado por numerosas empresas de negocios de prendas de vestir importadores multinacionales como consecuencia del trágico colapso, a principios de 2013, del edificio de 8 pisos “Rana Plaza” en Dhaka (en lo que más de 1.100 trabajadores murieron) pueda ser visto como un instrumento “jurídico”, dando lugar a reclamaciones de responsabilidad exigible? Lo que está en juego aquí es que lo que es y no es “Derecho” no se considere ni universalmente válido ni es verdadero o falso, sin embargo, son resultados de la interacción humana y el discurso.

De esto se desprende nuestra **cuarta tesis**, a saber, que con el fin de entender “qué es el Derecho”, tenemos que apreciar los diferentes aspectos que configuran las “disputas” sobre el Derecho. Estas disputas surgen en espacios múltiples, lo que hace desafiante su investigación y nos obliga a tomar una transferencia de conocimiento transnacional en serio y en numerosas direcciones. ¿Cómo, de hecho, puede uno hacerse una idea clara de lo que es obvio, así como, los conflictos latentes ocultos y excluidos, y las disputas en una situación concreta y compleja? Sin embargo, ¿Puede un jurista, realmente, hablar de un “caso” sin tener una visión de conjunto de lo que el caso realmente se trata, de su esencia - incluidos los que participan directa e indirectamente en el caso como “partes”, así como aquellos que pretenden beneficiarse o incurrir en pérdidas y degradación debido a un determinado resultado del caso - sea en calidad de comunidades de intereses cercanos o lejanos, como espectadores o miembros de una mayor comunidad afectada? ¿Que establece la línea entre los que están siendo afectados directamente y los que supuestamente no lo son? Sí, las preguntas de representación complementan las cuestiones de fondo, pero no pueden reemplazarlos.

Esto nos lleva, finalmente, a nuestra última tesis:

Tesis 5: A pesar de la evidencia sociológica y antropológica aparentemente abrumadora que empuja a las grandes preguntas sobre la definición, la naturaleza y la calidad del Derecho a la parte inferior del conjunto de preguntas, con el fin de centrarse en lo esencial y básico de las normas actuales, su creación y funcionamiento, queremos afirmar que los problemas relacionados a la Justicia siguen siendo un elemento crucial en cualquier interrogatorio del Derecho en un contexto global. Esto es cierto, a pesar de la incansable e importante enfrentamiento crítico a los valores supuestamente universalmente aceptados o compartidos.

Antes, quiero llevarlos de regreso a una breve reflexión sobre el tema que comenzamos, a saber, “hogar”, “espacios del ser y pertenecer”, permítanme sugerirles, brevemente, cómo nuestras observaciones hasta el momento - incluyendo las tesis que acabamos de presentar - podría hacerse efectivas.

Quiero hacer esto por llamar su atención sobre la idea de un “ámbito” legal. Volviendo a la película de Stephen Frears, y sus protagonistas, un jurista puede ver que hay un compromiso artístico con un número relativamente pequeño de ámbitos legales. Entre ellos, se podría identificar el Derecho de los Refugiados y el de Asilo, el derecho laboral y el de empleo, así como el derecho penal. Dando un paso atrás de la película, entonces, el jurista podría preguntarse si, y cómo podría ser entrenado para ser competente ofreciendo asesoramiento jurídico sobre estos diferentes ámbitos. Él, en otras palabras, se enfrentará a una ilustración del “mundo real” de un caso que parece fácil al principio, pero que tiene para él muchos aspectos diferentes interesantes.

Sin embargo, podríamos preguntar: ¿Es que es realmente “todo”? ¿Estos ámbitos jurídicos capturan al Derecho que rigen el caso? ¿Cuál es, en otras palabras, el problema que en la película nos llamó la atención? ¿Es que se limita a los hechos que se hacen legalmente relevante a través de las lentes del Derecho de los Refugiados y el Derecho de Asilo, trabajo, empleo o el del Derecho penal? ¿O hay alguna otra cosa que constituya el marco legal de esta situación - por ejemplo, como una capa externa?

Actualmente oímos a partir de promotores de Brexit que un “No” a la UE resolvería el problema de la inmigración y de los refugiados en el Reino Unido. Eso, a pesar de la relativamente simple afirmación de que Calais todavía estaría allí después Brexit y con ella el interés entre los refugiados y los migrantes para llegar a esta isla. Existe una similitud entre esta referencia en particular a la realidad, de hecho, existente del puerto de Calais y la alusión a las capas exteriores del caso de los inmigrantes ilegales en Londres.

Esta similitud en sí ilustra la existencia de un cuadro más grande en donde se encuentran ambos casos. El “refugiado”, el que busca “asilo”, el inmigrante, legal o ilegal o legalizado o rechazado, no existe en el vacío, es, sin embargo, un problema que es parte de uno más grande, un problema transnacional. Esta situación requiere un análisis más sofisticado y sostenida de los orígenes y los directores, fuerzas y causas que - después de muchos desvíos - se manifiestan en un grupo de posibilidades

concretas de un individuo en particular o para maniobrar - en Calais, Londres o en otra parte. En otras palabras, si queremos aplicar un conjunto de normas para administrar y en última instancia eliminar un archivo en nuestro escritorio o si queremos dar un paso atrás para comenzar a apreciar que hay un “caso detrás del caso” y detrás de ese caso hay otro caso, es una cuestión de elección. Es un caso profundamente político y como tal no uno, que se puede tratar de convertir en inexistente diciendo que no es el caso que está en manos del abogado o ante el juez. Sólo se puede optar por presentar el caso más grande detrás de la caja invisible, por diferentes razones, no se puede hacer realmente que desaparezca.

Cualquier estudioso socio-legal le dirá que esto no es más que el ABC o 101^{xv*} donde se explica la correlación entre co-constituido de la naturaleza del Derecho y la sociedad, en el primer día de clase. Y, sin embargo, allí se encuentra mi desacuerdo con ellos, nosotros desarrollamos atención al caso detrás y debajo del caso con poca frecuencia¹⁸. No lo necesitamos, parecerá, ya que los estudiantes a lo largo de su formación, habrán tenido una gran cantidad de oportunidades para conectar los puntos y para reconocer la necesidad de ver las diferentes, altamente especializadas y compartimentadas “áreas”^{xv**} del Derecho y sus respectivas terminologías y principios en un contexto más amplio. Ellos querrán, según esperamos, de alguna manera y en algún momento apreciar cómo cada ámbito jurídico no es más que una herramienta para reducir una serie de hechos complejos en una masa manejable de datos legalmente relevantes. Ellos, entonces, según esperamos – de manera progresiva, sin embargo, contra un mejor razonamiento - aprenderán a enfrentar el caso específico, técnicamente complejo y rico en detalles propios del trabajo del jurista, por un lado, mientras que son capaces de ver siempre las conexiones entre estos distintos razonamientos jurídicos y también entre los ya indicados y, por el otro, los cambios tanto socio-económicos como geopolíticos que proporcionan el contexto en el que todo sucede.

Bueno, hemos aprendido de William Twining que hacer encontrar a los estudiantes las muchas, muchas primeras manifestaciones ocultas del Derecho, las normas y el sistema legal en cualquier periódico es solo la primera “orden” del primer día de trabajo¹⁹. Y, que a fin de hacer que los estudiantes aprecien la “tensión productiva” entre el pluralismo jurídico y normativo, requiere una confrontación constante y recurrente de “confianza” cada vez mayor que “los estudiantes entendieron bien” o cuán errados podría estar ellos, de hecho. Se requiere, y ahora nos volvemos desde los estudiantes de Twining a nosotros, los juristas, como grupo, que nos obligue a ser escépticos sobre nuestra confianza en el uso de nuestra terminología, nuestros principios y valores, así

^{xv*} Es la referencia a un caso básico que se presenta, en el caso del número 101, de las universidades norteamericanas, equivalente a un curso introductorio a la disciplina de que se trata (N de los T.).

¹⁸ Así podemos ahondar en esta materia: Zumbansen, Peer, "What lies Before, Behind and Beneath a Case? Five Minutes of Transnational Lawyering and the Consequences for Legal Education", en Van Praagh, Shauna and Dedek, Helge, eds., *Stateless Law: Evolving Boundaries of a Discipline*, Asgate, 2015.

^{xv**} Es lo que se entiende por “disciplinas” en el Derecho en Hispanoamérica.

¹⁹ Twining, William, *Globalisation and Legal Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

como también en nuestras formas seguras de sí mismas para dibujar líneas entre los campos del Derecho, así como entre el Derecho y otras disciplinas. En resumen, nos obliga a mantener los ojos y los oídos abiertos, pero también nuestra mente a todo lo que nos obligamos a perdernos en la continuación de acercarse al mundo en nuestras maneras aprendidas.

¿Cómo está esto, entonces, conectado a la noción aun vivamente discutida de la existencia de un Derecho transnacional? ¿Cómo hacer que diferentes juristas y profesionales, sino también a los miembros de otras disciplinas entender, definir o enfocar el Derecho transnacional? He tratado de esbozar esta noche algunos de los desarrollos concurrentes dentro y fuera del Derecho, que dan forma a nuestra comprensión de lo lejos que podemos confiar en el Derecho convertido en una “herramienta” a fin de resolver problemas^{xv••}. He tratado de mostrar algunos de los retos que se plantean para el Derecho de ser entendido como un producto, sino también un logro orgulloso de un Estado-Nación comprometida con la democracia y el Estado de Derecho en un mundo, donde la soberanía regulatoria y normativa del Estado se ha erosionado desde “abajo” y desde “arriba”, como Saskia Sassen tan astutamente describió. Un mundo, por otra parte, en la que el Estado de Derecho se ha ido transformando en formas y procesos de operacionalidad infinitamente maleables, proporcionando un contexto en el que ni el Estado ni el Estado de Derecho pueden ser asumidos como “hogar” al Derecho y todas las aspiraciones que se asocian con ellos. Como Arjun Appadurai en su notable libro de 1996, “La modernidad en grande” observó, en relación con el Estado-Nación, habiendo sido en general desplazados por la globalización²⁰, podemos decir que los riesgos del “Derecho” de estar a la deriva, si no podemos encontrar la manera de repensarlo y re imaginarlo. El trabajo de los estudiosos post-coloniales como Achille Mbembe²¹ o Dipesh Chakrabarty²², pero también otros, incluyendo a Edward Said²³, cuyo trabajo sobre el orientalismo nuestros alumnos leen este semestre²⁴, son contribuciones cruciales y absolutamente esenciales para un proyecto de cambio de perspectivas e inversión de perspectivas. La investigación importante que se ha producido por los eruditos de DITM^{xv•••} (TWAIL en el original) en los últimos veinte años tendrá que considerarse mucho más en serio por los principales juristas internacionales de Derecho internacional público, que siguen el riesgo de ser atrapados entre la ansiedad y la hipérbole de fragmentación normativa.

^{xv••} Se hace referencia al “uso” de las normas jurídicas, (N. de los T.).

²⁰ Appadurai, Arjun, *Modernity at Large. Cultural Dimensions of Globalization*, Minneapolis-London, University of Minnesota Press, 1996, p. 19.

²¹ Mbembe, Achille, *On the Postcolony*, Berkeley and Los Angeles, London, University of California Press, 2001, Mbembe, Achille, *Kritik der schwarzen Vernunft*, Berlin, Suhrkamp, 2014.

²² Chakrabarty, Dipesh, *Subaltern Studies and Postcolonial Historiography*, Nepantia: Views from the South, Vol 1, Number 1, Duke University Press, 2000, Chakrabarty, Dipesh, *Provincializing Europe. Postcolonial Thought and Historical Difference*, Princeton, Princeton University Press, 2nd ed., 2007.

²³ Said, Edward W., *Orientalism*, New York, Random House, 1978.

²⁴ Kings College London, The Transnational Law Reading Laboratory, London, Kings College London, 2015-2016, <http://www.kcl.ac.uk/law/tli/events/reading-lab.aspx>.

^{xv•••} Derecho internacional del Tercer Mundo (N. de los T.).

El Derecho transnacional surge como un espacio metodológico y discursivo para poner a prueba las teorías en competencia del Derecho en su relación con la propia historia de la disciplina y su trayectoria de camino hacia el futuro. Es un sitio de unión entre el Derecho y su diferenciación en diversos campos especializados y aplicados con disciplinas no jurídicas, que son como se sabía ya, incluso existencialmente interesadas en los problemas que los juristas deben estar luchando en la actualidad. Derecho transnacional es una perspectiva metodológica sobre las alegaciones del Derecho de estar atado a las instituciones y procesos cuya existencia particular es demasiado a menudo dada por existente, en lugar de una oportunidad para reflexionar sobre sus orígenes históricos y las fuerzas que han ido configurando su viaje. Derecho transnacional, entonces, es el Derecho en el contexto mundial actual. Se pregunta si correctos estamos en última instancia en el pensar que sólo Okwe, Julieta y Senay son los migrantes, a la deriva y sin refugio.

Permítaseme que deje unas cuantas líneas de la escritora y periodista, Frances Stonor Saunders, un notable ensayo en el *London Review of Books*, publicado en marzo de este año. Reflexionando sobre el desastre del 2013 en el mar Adriático fuera de Lampedusa, durante el cual más de 360 refugiados se ahogaron, escribió lo siguiente:

“No tengo ninguna teoría, menos una narrativa para explicar por qué tantas personas están trepando en sus propios coches fúnebres antes de que estén realmente muertos. No entiendo los mecanismos por los cuales la globalización, con todo su bombo de la movilidad y la disminución de la distancia y el terreno, en cambio, ha establecido un mundo de barricadas y división, en el que poblaciones enteras parecen vivir - y morir en otro lugar – en una historia diferente de la mía. Todo lo que sé es que una mujer que cree en un futuro ahogado, cuando daba a luz, y no tenemos ni idea de quién era. Y es esto, su falta de identidad conocida, lo que nos sitúa, que estamos satisfechos con ella, en directa irremediablemente relación desigual con ella”²⁵.

Bibliografía

- Appadurai, Arjun, *Modernity at Large. Cultural Dimensions of Globalization*, Minneapolis-London, University of Minnesota Press, 1996.
- Chakrabarty, Dipesh, *Subaltern Studies and Postcolonial Historiography*, Nepantia: Views from the South, Vol 1, Number 1, Duke University Press, 2000
- Chakrabarty, Dipesh, *Provincializing Europe. Postcolonial Thought and Historical Difference*, Princeton, Princeton University Press, 2nd ed., 2007.
- Crouch, Colin, *The Strange Non-Death of Neo-Liberalism*, Polity, Cambridge-Malden, 2011, p. 171.

²⁵ Saunders, Frances Stonor, “Where on Earth are you?”, *The London Review of Books*, 38 (5), (2016), pp. 7-12.

- Darian-Smith, Eve, *Laws and Society in a Global Context*, London, Kings College London, 2016, https://www.youtube.com/watch?v=CVVaLnL_Ysc&feature=youtu.be
- Darian-Smith, Eve, "Mismeasuring Humanity: Examining Indicators Through a Critical Global Studies Perspective", *10 New Global Studies* 73 (2016).
- Engle Merry, Sally, 'Measuring the World: Indicators, Human Rights, and Global Governance' *Corporate Lives: New Perspectives on the Social Life of the Corporate Form*, Damani Partridge, Marina Welker, Rebecca Hardin (eds.), *Wenner-Gren Symposium Series. Current Anthropology*, Vol. 52, Supplementary Issue 3: pp. 83-95.
- Fraser, Nancy, *Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World*, Polity, Cambridge-Malden, 2009.
- Nancy Fraser, *Abnormal Justice*, *Critical Inquiry*, vol. 34, no.3 (2008): 393-422.
- Fraser, Nancy, *Abnormal Justice*, New Haven, Yale Law School, 2008, (https://www.law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Intellectual_Life/ltw_fraser.pdf), p. 2.
- Hovet, Ted, "The invisible London of Dirty Pretty Things; or Dickens, Frears, and Film today", *The Literary London-journal*, *Literary London: Interdisciplinary Studies in the Representation of London*, Volume 4 Number 2, (September 2006).
- Johns, Fleur, "Global Governance Through the Pairing of List and Algorithm", *Environment and Planning D: Society and Space*, Num. 33, August 14, 2015.
- Kings College London, The Transnational Law Reading Laboratory, London, Kings College London, 2015-2016, <http://www.kcl.ac.uk/law/tli/events/reading-lab.aspx>.
- Kings College London, *Transnational Law Legum Leguibus Magister*, London, Kings College London, 2016, <http://www.kcl.ac.uk/law/tli/llm/index.aspx>.
- Mazower, Mark, *Governing the World. The History of an Idea*, Penguin, London, 2012.
- Mbembe, Achille, *On the Postcolony*, Berkeley and Los Angeles, London, University of California Press, 2001.
- Mbembe, Achille, *Kritik der schwarzen Vernunft*, Berlin, Suhrkamp, 2014.
- Engle Merry, Sally, 'Measuring the World: Indicators, Human Rights, and Global Governance' *Corporate Lives: New Perspectives on the Social Life of the Corporate Form*. Damani Partridge, Marina Welker, Rebecca Hardin, eds. *Wenner-Gren Symposium Series. Current Anthropology*, Vol. 52, Supplementary Issue 3: S83-S95.

- Natarajan, Usha, "TWAAIL and the Environment: The State of Nature, the Nature of the State, and the Arab Spring", *Oregon Review of International Law*, Num. 14, 2012, p. 177.
- Ong, Aihwa, "(Re)articulations of Citizenship", *Political Science and Politics*, Issue 4, 2005, p. 697.
- Rodríguez-Garavito, César, "Ethnicity.gov: Global Governance, Indigenous Peoples, and the Right to Prior Consultation in Social Minefields", *Indiana Journal of Global Legal Studies*, Vol. 18, Issue 1, Article 12, 2011, p. 263.
- Rodríguez-Garavito, César, "Remapping law and society in Latin America. Visions and topics for a new legal cartography", en: Rodríguez-Garavito, César (ed.), *Law and Society in Latin America. A New Map*, Vol. 1, New York, Routledge, 2015, p. 5.
- Said, Edward W., *Orientalism*, New York, Random House, 1978.
- Saunders, Frances Stonor, "Where on Earth are you?", *The London Review of Books*, 38 (5), (2016), pp. 7-12
- Streeck, Wolfgang, *Gekaufte Zeit, Die vertagte Krisis des demokratischen Kapitalismus*, Berlin, Suhrkamp, 2013.
- Urueña, Rene, "*Indicators as Political Spaces. Law, International Organizations, and the Quantitative Challenge in Global Governance*", *International Organizations Law Review*, Num. 12, Vol. 1, 2015.
- Twining, William, *Globalisation and Legal Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.
- Zumbansen, Peer, "What lies Before, Behind and Beneath a Case? Five Minutes of Transnational Lawyering and the Consequences for Legal Education", en Van Praagh, Shauna and Dedek, Helge, eds., *Stateless Law: Evolving Boundaries of a Discipline*, Asgate, 2015.
- Zumbansen, Peer, "¿Cómo, dónde y para quién? Una interrogación a las formas, ubicuidades y propósitos del Derecho", London, King's College London, 2016 <https://www.youtube.com/watch?v=vyodxkHKuE>